



Radicación: 2022182801-2-000

Fecha: 2022-08-24 11:57 - Proceso: 2022182801
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

2.2

Bogotá, D.C., 2022-08-24 11:57

Señores

Usuarios

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicación en la ANLA 2022156567-1-000 del 27 de julio de 2022.

Preguntas Rendición de cuentas

Expediente: 15DPE38690-00-2022.

Respetados usuarios:

Reciban un cordial saludo de parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual realizan las siguientes preguntas:

"1 23 inspectores ambientales para todo un país es poco

2 Buenos días, la estrategia de los inspectores regionales es excelente, lastimosamente no se ha visto reflejado su objetivo de atención oportuna a los requerimientos que son de su competencia.

3 En el acapite (sic) de Participación ciudadana - Audiencias Publicas, (sic) permanecen los links donde se encuentran los edictos y los estudios de los proyectos sobre los cuales se han solicitado Audiencias publicas. (sic) Sin embargo, sobre todo los proyectos antiguos estos links donde se encuentran los estudios presentan error. En ese sentido: Estos links con los estudios se van a poner en funcionamiento?

4 Si ya se ha cambiado tanto y positivamente la reglamentación de licenciamiento ambiental, porqué siguen en actividades de seguimiento a PMA? No sería conveniente solicitar a todos los titulares de PMA q (sic) soliciten una nueva licencia global?

5 aprobaron las licencias a Ecopetrol, tecpetrol, frontera energy pero desconocieron las comunidades violandonos (sic) todos los derechos que tenemos somos mas (sic) de 6000 personas en nuestras comunidades

6 ¿como (sic) se está evaluando la efectividad de la EIA en el país? Entendiendo la EIA como el proceso por el cual otorgan la licencia ambiental y hacen el debido seguimiento al proyecto

7 de que (sic) manera se está teniendo en cuenta el turismo cómo sostenibilida (sic) en esta zona petrolera de Puerto gaitan (sic) ya que el petróleo se acaba gracias





Radicación: 2022182801-2-000

Fecha: 2022-08-24 11:57 - Proceso: 2022182801
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

- 8 *Cuál es el promedio de tiempo en otorgar o negar una licencia ambiental hoy día? (sic)*
- 9 *el (sic) ANLA entregan licenciamientos irresponsablemente para la industria de hidrocarburos sin verificar en sitio la realidad y las condiciones ambientales que se ponen en riesgo con esos proyectos, no se tienen en cuenta (sic) a las comunidades que somos las garantes de la realidad de las afectaciones de la industria petrolera, lo cual atenta con la conservación (sic) y preservación (sic) de los recursos naturales.*
- 10 *cuanto (sic) tiempo tiene la autoridad ambiental para revisar, los informes de cumplimiento ambiental?*
- 11 *el territorio viene siendo deforestado a gran escala para emplazar ganadería extensiva, tala ilegal y cambio de la vocación de los suelos, sin embargo a pesar que (sic) los terrenos tienen dueños públicamente (sic) conocidos o fácilmente (sic) identificables (el ganado esta censado y registrado en Colombia) no se conocen de sanciones al respecto, mientras tanto nuestros bosques nativos están amenazados y mi pregunta es, que hace el (sic) ANLA al respecto?*
- 12 *Buenos días por qué la ANLA es tan negligente en cuanto a los incumplimientos de las licencias otorgadas en especial a ecopetrol tenemos el caso de la vereda la esmeralda en acacias meta dónde llevamos casi 13 años denunciando una contaminación a las aguas subterráneas (sic) y no pasa nada de parte (sic) de la ANLA ni ningún otro ente es que ecopetrol es inmune?*
- 13 *¿en que (sic) consiste el protocolo de control y seguimiento del cumplimiento de compensaciones del 1%?*
- 14 *la ANLA debe revisar su modelo de internalización de Costos ambientales...el cual es teórico. y no incluye el valor real de los pasivos ambientales.*
- 15 *como (sic) monitorea el (sic) Anla que los recursos que se derivan bajo el concepto de transferencia el cual debe ser utilizado para el saneamiento (sic) básico que incide en el desarrollo y mejoramiento de la calidad*
- 16 *se requiere articular los planes de reparación colectiva de la región Tillava, con la planeación de las acciones de mitigación y adaptación ambiental de la ANLA*
- 17 *Como (sic) es el relacionamiento con las Autoridades Ambientales en los territorios*
- 18 *¿Qué acciones viene desarrollando la ANLA para mejorar la articulación y gestión del conocimiento entre las administraciones de los Municipios y las Corporaciones Autónomas Regionales?*
- 19 *¿Puede ANLA ampliar su campo de trabajo para evaluación ambiental de las grandes extensiones de monocultivos que están modificando los ecosistemas y paisajes regionales con los impactos que generan?*
- 20 *tienen proyectos o actividades de investigación (sic) jurídica (sic) que permita evaluar la efectividad y eficiencia de Los (sic) procesos administrativos que adelanta la autoridad en pro del cumplimiento de la política pública (sic) en materia ambiental?*





Radicación: 2022182801-2-000

Fecha: 2022-08-24 11:57 - Proceso: 2022182801

Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

21 CUAL (sic) ES EL ESTADO DE AVANCE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO EN ANLA?

22 Como (sic) es el Proceso (sic) para consulta de expedientes digitales”

Respetuosamente, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, se dará respuesta de la siguiente manera:

Respuesta a las peticiones 1, 2, 17 y 18:

Respecto a la figura de Inspectores Ambientales es pertinente indicar que esta hace parte de la Estrategia de Presencia Territorial, la cual tiene como objetivo ofertar una presencia permanente de la entidad en los departamentos y municipios priorizados por la entidad, y en donde se localizan proyectos, obras y actividades (POA) de su competencia, con el fin de: 1) fortalecer las condiciones de relacionamiento de los actores territoriales con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA; 2) habilitar capacidades de interacción e incidencia de los actores territoriales con el licenciamiento ambiental e 3) identificar la conflictividad territorial y contribuir con acciones territoriales a la transformación positiva de conflictos, respecto a lo cual se ha desarrollado una importante labor en los territorios desde 2019 y se ha brindado una atención oportuna a los actores territoriales con la canalización de PQRS; el desarrollo de pedagogías institucionales; la atención de reuniones sobre temas de competencia de esta Autoridad Nacional; la promoción de los mecanismos de participación, así como el desarrollo de acciones territoriales para la atención de la conflictividad en el marco de proyectos, obras y actividades.

Este ha sido un proceso que se inició el segundo semestre de 2019 y que se ha ido ampliando en cobertura departamental y número de inspectores por región; pasamos de tener en 2019, 10 inspectores en 7 departamentos a 23 inspectores en 17 departamentos en el año 2022. Se espera a partir de los resultados, que esta estrategia pueda seguir ampliándose en los departamentos donde haya presencia de proyectos, obras o actividades de competencia de esta Entidad.

Ahora bien, respecto a la atención oportuna de requerimientos en el marco de proyectos es de indicar que esto se debe articular con las funciones de seguimiento y control que realiza la Autoridad Nacional, cuyos pronunciamientos se realizan mediante acto administrativo, lo cual no hace parte de las acciones territoriales de los inspectores ambientales regionales.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Radicación: 2022182801-2-000

Fecha: 2022-08-24 11:57 - Proceso: 2022182801

Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

Respuesta a la petición 3:

Se verificar el siguiente link:

<https://www.anla.gov.co/ciudadania/participacion-ciudadana/audiencia-publica/actas-de-audiencia-publica>

Al ingresar al mismo, se evidenció que el mismo funciona correctamente.

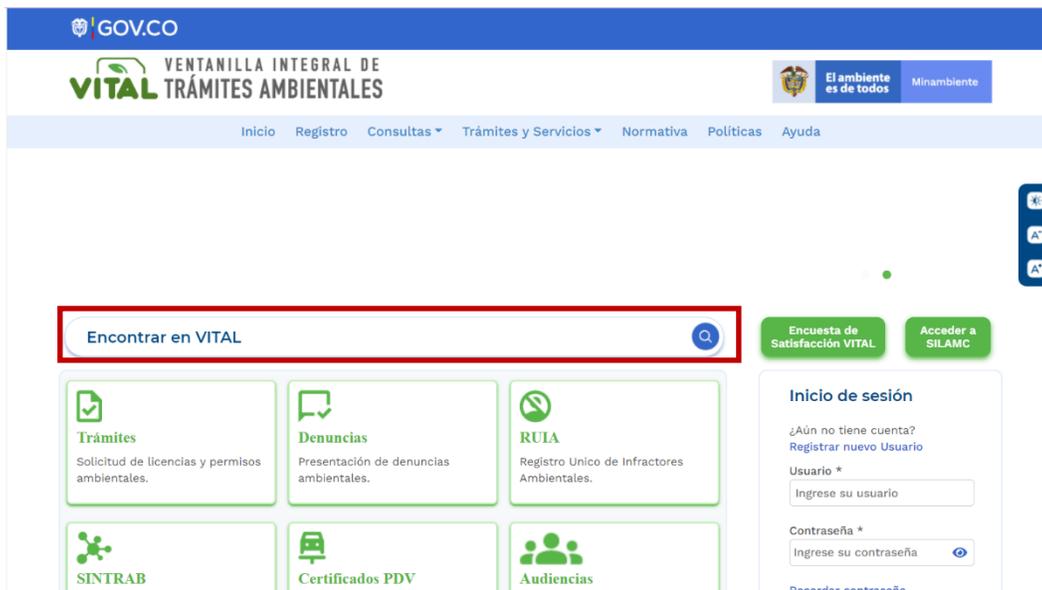
Ahora bien, de conformidad con el objeto de la petición, es pertinente brindar la siguiente información:

En aras de facilitar la revisión de información de los expedientes competencia de esta Entidad, los cuales son de consulta pública, esta Autoridad Nacional informa que cuenta con la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de tramites Ambientales en Línea, (administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), la cual permite consultar la información de los expedientes a cargo de esta Entidad, especialmente los Estudios de Impacto Ambiental y sus anexos cartográficos, mediante el enlace que se indica a continuación, al igual que los siguientes pasos:

1. Al ingresar en el siguiente enlace de VITAL:

https://vital.minambiente.gov.co/SILPA_UT_PRE/ReporteTramite/ReporteTramiteCP.aspx

Debe dar clic en el icono de la lupa “Buscar”.

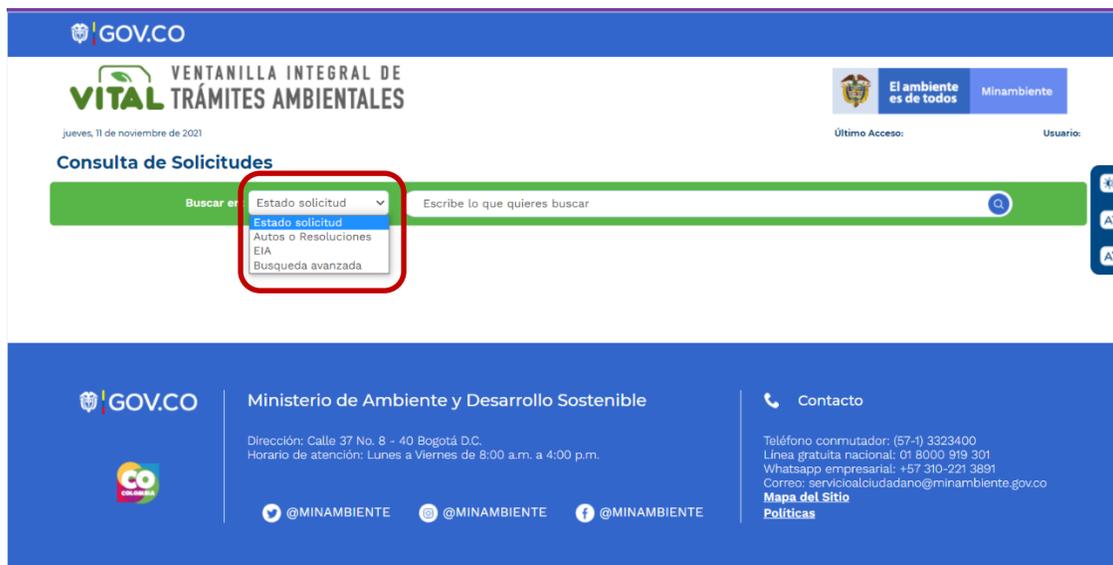




Radicación: 2022182801-2-000

Fecha: 2022-08-24 11:57 - Proceso: 2022182801
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

2. En la barra “*Buscar*” debe ingresar el expediente de su interés, por ejemplo, **LAM0000** (LAM + 4 dígitos) o **LAV0000-00-20xx** (LAV + 4 dígitos -00- + el año), asegurándose de no dejar espacios antes o después del texto y dar clic en la lupa del margen derecho. Adicionalmente podrá especificar el tipo de información que sea de su interés haciendo clic en las pestañas ubicadas al lado de la barra de búsqueda.



GOV.CO

VENTANILLA INTEGRAL DE
VITAL TRÁMITES AMBIENTALES

jueves, 11 de noviembre de 2021

El ambiente es de todos Minambiente

Último Acceso: Usuario:

Consulta de Solicitudes

Buscar en Estado solicitud Escribe lo que quieres buscar

Estado solicitud
Autos o Resoluciones
EIA
Búsqueda avanzada

GOV.CO

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Dirección: Calle 37 No. 8 - 40 Bogotá D.C.
Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Contacto

Teléfono conmutador: (57-1) 3323400
Línea gratuita nacional: 01 8000 919 301
Whatsapp empresarial: +57 310-221 3891
Correo: servicioalciudadano@minambiente.gov.co
Mapa del Sitio
Políticas

@MINAMBIENTE @MINAMBIENTE @MINAMBIENTE

3. En el cuadro de “*Resultados de la búsqueda*” debe identificar y dar clic en el expediente de su interés en la referencia “*Número de Tramite*”.



Radicación: 2022182801-2-000

Fecha: 2022-08-24 11:57 - Proceso: 2022182801
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE



GOV.CO
VITAL VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES
jueves, 11 de noviembre de 2021
El ambiente es de todos Minambiente
Último Acceso: Usuario:

Consulta de Solicitudes

Buscar en: Estado solicitud Escribe lo que quieres buscar

Resultado de la búsqueda:

Número de trámite	Tipo de trámite	Autoridad ambiental	Ubicación	Desde	Nombre del proyecto
VERTIMIENT-00055-16	Vertimiento de Aguas	CORMACARENA		7/06/2016 12:00:00 a. m.	PM-GA.3.3712.016.005 Vertimientos - 3400090004532816003
VERTIMIENT-00054-16	Vertimiento de Aguas	CORMACARENA		7/06/2016 12:00:00 a. m.	PM-GA.3.3718.3.09.061 Vertimientos - 3400090004532816002
VERTIMIENT-00039-16	Vertimiento de Aguas	CORMACARENA		12/05/2016 12:00:00 a. m.	PM-GA.3.3712.016.004 Vertimientos - 3400090004532816001
VDI2249-00-2020	INT. Verificación de Documentos de Inicio VDI			23/12/2020 12:00:00 a. m.	Prueba Dinámica Automatico USO PROPIO JEEP VEHICULO COMPLETO VEHICULO LIVIANO 2021 2000 TEST GROUP: MCRXT02.05P4, FAMILIA EVAPORATIVA: MCRXR0172PP0; NUMERO DE MOTOR: N*MMW578997 GASOLINA
VDI2249-00-2019	INT. Verificación de Documentos de Inicio VDI			6/12/2019 12:00:00 a. m.	Autorización Im-Expor no CITES 30/12/2019
VDI2249-00-2018	INT. Verificación de Documentos de Inicio VDI			24/10/2018 12:00:00 a. m.	No vital 7700860511835618005 Registro detergentes y jabones para VIVA GENIOX
VDI1425-00-2019	INT. Verificación de Documentos de Inicio VDI			13/08/2019 12:00:00 a. m.	USO PROPIO TOYOTA VEHICULO COMPLETO VEHICULO LIVIANO 2019 2500 TEST GROUP: KTYXT02.5P3N; FAMILIA EVAPORATIVA: KTYXR0165J82; NUMERO DE MOTOR: 2ARN052249 HÍBRIDO GASOLINA
VDI0982-00-2018	INT. Verificación de Documentos de Inicio VDI			1/06/2018 12:00:00 a. m.	Modificación Registro detergentes y jabones

4. Se debe seleccionar la pestaña de su interés donde encontrará y podrá descargar los actos administrativos que aparecerán. Finalmente, en la ventanilla del expediente podrá consultar la pestaña de su interés, encontrando información general, evaluación EIA, Evaluación PMA, seguimiento y correspondencia, los cuales cuentan con los archivos asociados para su descarga y conocimiento y sin costo alguno.

Respuesta a la petición 4:

Señala la definición de Plan de Manejo Ambiental – PMA del artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, lo siguiente:

“Plan de manejo ambiental: Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición. (Decreto 2041 de 2014, artículo 1)” (Negrilla y subraya fuera del texto original)

En complemento a lo anterior, señala el numeral 9 del artículo 2.2.2.3.7.1 del citado Decreto, lo siguiente:



Radicación: 2022182801-2-000

Fecha: 2022-08-24 11:57 - Proceso: 2022182801
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

“ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1. MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

(...)

9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto.

Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental. (Negrilla y subraya fuera del texto original)

De lo anterior se colige que, la norma en cita previó dicha situación, garantizando el régimen de transición. Por consiguiente, la normativa ambiental vigente, no permite requerir licencia ambiental a un proyecto que cuente con un Plan de Manejo Ambiental, si no cumple con los requisitos del numeral 9 del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Respuesta a las peticiones 5 y 9:

Al respecto, es preciso aclarar que esta Autoridad Nacional debe dar estricto cumplimiento a los preceptos legales y los principios de legalidad y debido proceso exigidos en todas las actuaciones de la administración. Premisas soportadas en la siguiente normativa:

El artículo 6 de nuestra Carta Política señala que los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y la ley, por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

De igual manera señala el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El Decreto 3573 de 2011 creó esta Entidad, con el objeto de que “(...) los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.” Para el cumplimiento del objeto mencionado, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Ahora bien, tal como se ha indicado en párrafos precedentes, el licenciamiento ambiental es un procedimiento reglado, el cual debe ser atendido obligatoriamente por el operador jurídico. En tal sentido, es obligación constitucional y legal de esta Autoridad Nacional, atender todas





Radicación: 2022182801-2-000

Fecha: 2022-08-24 11:57 - Proceso: 2022182801
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

las solicitudes sobre licenciamiento ambiental que se radiquen ante la Entidad con el debido rigor técnico y jurídico requerido, teniendo en cuenta toda la normativa ambiental aplicable al caso en particular, así como lo indica el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el que se indica que : *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

De acuerdo con lo anterior, es oportuno aclarar que esta Autoridad Nacional cumple a cabalidad con el procedimiento del licenciamiento ambiental establecido en el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, máxime en lo relacionado con respetar los mecanismos de participación ciudadana.

Por lo tanto, es posible afirmar que esta Entidad, en cada uno de los proyectos licenciados, ha garantizado los mecanismos de participación ciudadana.

Respuesta a la petición 6:

El Estudio de Impacto Ambiental – EIA, es definido en el artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, como el *“instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera.”*, dicho EIA, debe cumplir con unos requisitos mínimos para que sea evaluado por la autoridad ambiental competente.

Una vez se cumplen los requisitos mínimos (artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015), para iniciar el trámite de evaluación de la solicitud de licencia ambiental, se procede a dar cumplimiento al artículo 2.2.2.3.6.3 del citado Decreto. Al otorgar la respectiva licencia ambiental, en la misma se indican unas obligaciones por cumplir, a las cuales se les hace el respectivo seguimiento y control ambiental.

Tal y como se indica en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto en cita, la autoridad ambiental competente para hacer el respectivo seguimiento y control ambiental al proyecto debe cumplir con los siguientes propósitos:

- “1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.*
- 2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*
- 3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
- 4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*





Radicación: 2022182801-2-000

Fecha: 2022-08-24 11:57 - Proceso: 2022182801
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.”

Como se indica en el numeral 8 transcrito, cuando la autoridad ambiental competente, evidencia a través del seguimiento y control ambiental al proyecto que, por alguna razón, no se previno, mitigó o corrigió impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales (Estudio de Impacto Ambiental – EIA), se deben imponer medidas adicionales, con el fin de corregir la situación advertida.

Por consiguiente, la efectividad del Estudio de Impacto Ambiental de cada proyecto es evaluada a través del seguimiento y control ambiental que se le realiza al mismo, por parte de la autoridad ambiental competente.

Adicionalmente, es oportuno reiterar lo manifestado en la respuesta a la petición 5, en el sentido de recalcar que, esta Autoridad Nacional, cumple a cabalidad con la normativa ambiental vigente al realizar las evaluaciones y seguimientos a los que por ley es competente.

Respuesta a las peticiones 7 y 11:

Para dar respuesta a lo solicitado, es necesario señalar que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de “La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o





Radicación: 2022182801-2-000

Fecha: 2022-08-24 11:57 - Proceso: 2022182801
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.”

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país, asignándose entonces a través del artículo 3, las siguientes funciones:

“ARTÍCULO 3o. FUNCIONES. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– cumplirá, las siguientes funciones:

1. *Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
2. *Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.*
3. *Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales –SILA– y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –Vital–.*
4. *Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.*
5. *Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.*
6. *Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.*
7. *Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*
8. *Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– por todos los conceptos que procedan.*
9. *Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.*
10. *Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 y 39 de la Ley 99 de 1993.*
11. *Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.*





Radicación: 2022182801-2-000

Fecha: 2022-08-24 11:57 - Proceso: 2022182801
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

12. *Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.*
13. *Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.*
14. *Las demás funciones que le asigne la ley.”*

En complemento a lo anterior, el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, menciona las competencias otorgadas a esta Autoridad Nacional, dentro de las cuales, no se enlista alguna relacionada con el turismo en los lugares donde se ubiquen los proyectos donde se otorgue licencia ambiental.

Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional, por lo tanto, las peticiones presentadas no se relacionan con las competencias de esta Entidad.

Adicionalmente, para complementar la respuesta a la petición 11, es importante indicar que, las Corporaciones Autónomas Regionales en aplicación del artículo 1.2.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015, cuentan con las siguientes funciones:

“ARTÍCULO 1.2.5.1.1 Naturaleza jurídica. corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Lo anterior en complemento con las funciones otorgadas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, entre las que se encuentran, entre otras, las siguientes:

“ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;





Radicación: 2022182801-2-000

Fecha: 2022-08-24 11:57 - Proceso: 2022182801
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

(...)

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

(...)

17) *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados;”*

Por consiguiente, es posible colegir que, en caso de que se estén presentando afectaciones de tala ilegal, cambio de la vocación de los usos del suelo, entre otros, es la Corporación Autónoma Regional de la jurisdicción, la autoridad ambiental competente para actuar administrativamente.

Respuesta a la petición 8:

Lo primero a señalar es que, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, cuenta con una aplicación móvil, la cual puede ser descargada a través de Google Play o App Store, en la cual puede consultar sobre la operación estadística de licenciamiento ambiental, permite interponer denuncias ambientales, relacionadas con afectaciones al medio ambiente, cuenta con formulario de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Felicitaciones y Solicitudes – PQRS, permite realizar la búsqueda de proyectos por sector, departamento o municipio, entre otras funciones.

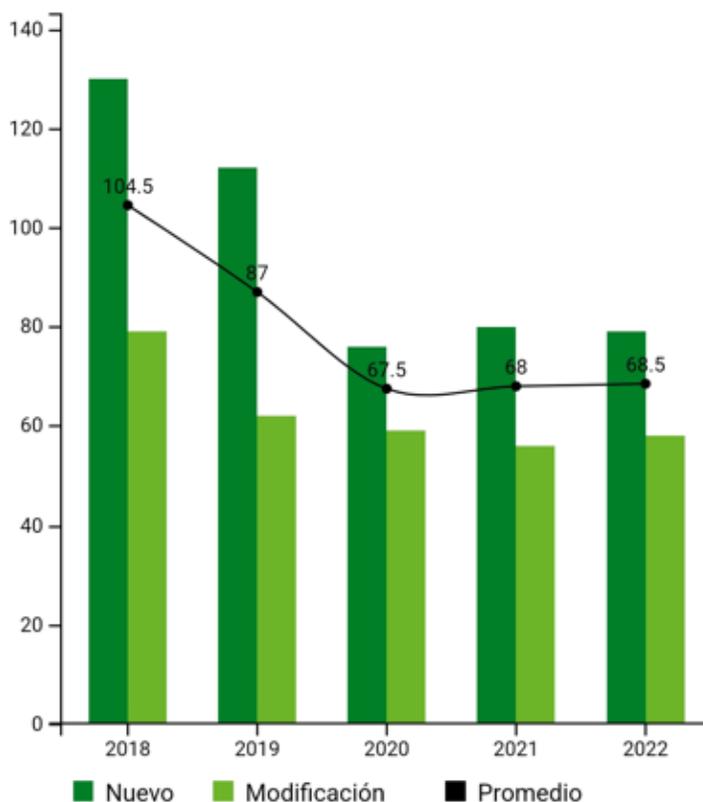
Teniendo en cuenta lo anterior y para dar respuesta a lo solicitado, se presentan las siguientes imágenes, en las cuales se puede apreciar el tiempo promedio a partir del año 2018 hasta el presente año que ha tomado la Entidad para otorgar una licencia ambiental. Aclarando que el término promedio de la Autoridad Nacional da cabal cumplimiento con lo señalado en el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.





Imagen 1. Tiempo promedio en días hábiles de licencias ambientales

Tiempo Promedio en Días Hábiles de Licencias Ambientales



Control de Términos Versión 3.0 - 2019.

Fuente: APP ANLA

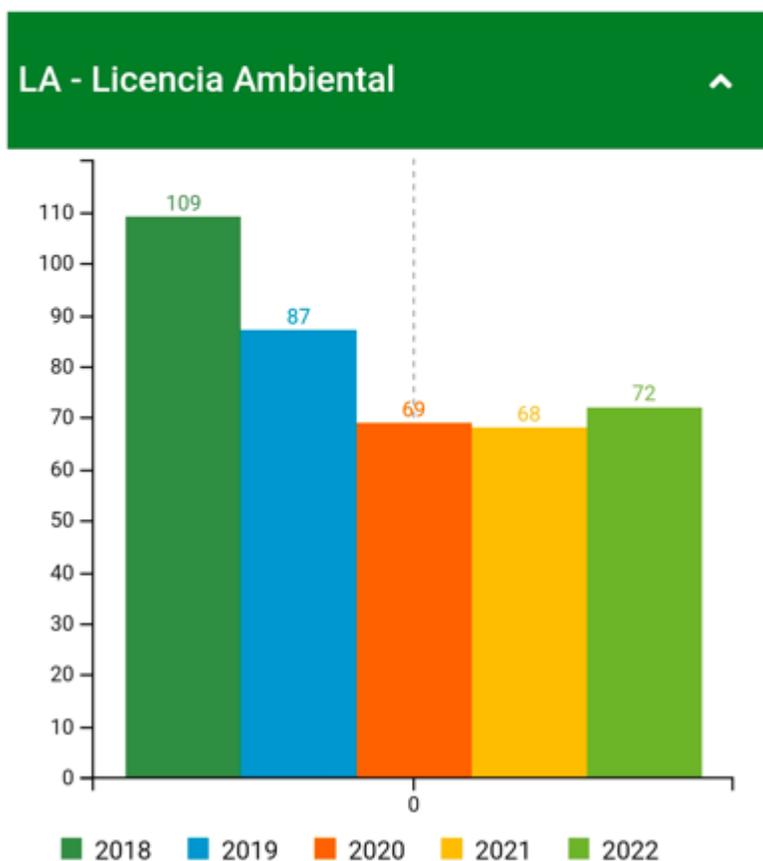


Imagen 2. Tiempo promedio en días hábiles de instrumentos

Tiempo Promedio en Días Hábiles de Instrumentos

[Click sobre los instrumentos para ver más](#)

[detalles](#)



Fuente: APP ANLA

Respuesta a la petición 10:

De conformidad con el numeral 9 del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, la autoridad ambiental competente para hacer seguimiento a un proyecto licenciado cuenta con hasta tres (3) meses para pronunciarse sobre los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA,



Radicación: 2022182801-2-000

Fecha: 2022-08-24 11:57 - Proceso: 2022182801
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

presentados. Lo anterior en complemento a que ni en la Resolución 077 del 16 de enero de 2019, “por medio de la cual se establecen fechas para la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental en el marco del proceso de seguimiento ambiental de proyectos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y se dictan otras disposiciones”, ni en la Resolución 549 del 26 de junio de 2020 que la modificó, establecen término alguno para emitir pronunciamiento.

Respuesta a la petición 12:

En armonía con lo manifestado en la respuesta a las peticiones 1, 2, 17 y 18, es preciso informar que se puede contactar a nuestra inspectora ambiental en la región, Edith Rozo Álvarez, a través del correo electrónico erozo@anla.gov.co, quien atenderá su solicitud y procederá de conformidad a lo que haya lugar.

No obstante lo anterior, al consultar el expediente LAM0227, correspondiente al proyecto denominado “Explotación Petrolera Campo de Producción Castilla y Chichimene”, se evidenció el Auto 11612 del 31 de diciembre de 2021, a través del cual esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental a una queja, indicó con respecto a la afectación de aguas subterráneas, lo siguiente:

“(...)

Comunicación con radicado ANLA 2021229047-1-000 del 22 de octubre de 2021.

El señor Rober Rendón presenta una denuncia, indicando lo siguiente:

(...) me dirijo a Ustedes en el marco de la Constitución y las leyes de la Republica a fin de dar a conocer la voluntad de los habitantes de la vereda mencionada con relación a la incidencia de las Contratistas de Ecopetrol quienes han destruido nuestro territorio, han contaminado el agua y secado las fuentes hídricas.

Como consecuencia de éste Ecocidio Ambiental, hoy padecemos de sed, sin embargo, la Agencia de Licencias Ambientales, la Agencia de Hidrocarburos y CORMACARENA, continúan otorgando licencias para la exploración y explotación de petróleo; tenemos conocimiento que ECOPETROL y GEOTEC, llevarán a cabo la recolecta de información para la ejecución del Proyecto 50K en nuestra Vereda sin haber contado con nuestra aprobación, la próxima semana entran a recolectar dicha información. En este sentido los habitantes hemos decidido no permitir que estas Contratistas sigan destruyendo nuestro territorio, así que, exigimos lo siguiente:

- 1. ECOPETROL, construyan el acueducto en la vereda la Esmeralda, en compensación por la contaminación de los aljibes subterráneos del agua potable que consumíamos.*
- 2. Que dichos daños y destrucción los cause las Contratistas de Ecopetrol, desde el 2010 en adelante a través del proyecto de perforación y extracción de petróleo al lado del clúster 19 y 30 del Bloque Cubarral.*
- 3. Que la ANLA, la ANH y CORMACARENA, no otorguen más licencias para la exploración y explotación de petróleo ni de ningún mineral en nuestro Territorio.*





Radicación: 2022182801-2-000

Fecha: 2022-08-24 11:57 - Proceso: 2022182801
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

Así las cosas exigimos y demandamos de la Institucionalidad garante de proteger los Derechos Humanos, Sociales, Económicos y Culturales; realizar una Audiencia Pública en la Vereda La Esmeralda con la presencia del Presidente de ECOPETRO, el Director del ANLA, Director de la ANH, el Director de Cormacarena, Ministro del Medio Ambiente, la Procuraduría, la Defensoría del Pueblo, El Comité Cívico por los Derechos Humanos del Meta, el Alcalde de Acacias, el Personero de Acacias y delegados del Concejo municipal de dicho municipio.

Todo ello para establecer porqué pasado 11 años sin el preciado líquido, ECOPETROL y sus contratistas no han resarcido el daño Ambiental que causaron, contrario a ello, continúan los destrozos al Ecosistema y a la población que de por sí, está muy afectada sin el agua para el consumo humano y para el cultivo de las frutas que tradicionalmente fue su alimentación y el alivio en la economía campesina.

Consideraciones de la ANLA respecto de la queja:

Se dio respuesta al señor Rober Rendón a esta queja y solicitud, mediante radicado ANLA 2021250556-2-000 del 18 de noviembre de 2021.

Comunicaciones con radicados ANLA 2021081198-1-000 del 28 de abril de 2021, 2021204387-1-000 del 22 de septiembre de 2021, 2021226724-1-000 del 20 de octubre de 2021 y 2021237886-1-000 del 3 de noviembre de 2021.

CORMACARENA, la ANH, el Ministerio de Minas y Energía remiten por competencia a la ANLA, la queja interpuesta por el señor Rober Rendón. Se indica lo siguiente:

“(…) BUENOS DAS SEORES ECOPETROL SA...YO ROBER RENDON FRANCO CC 10198629 DE LA VIRGINIA RISARALDA COMO PRESIDENTE DE LA JAC VDA LA ESMERALDA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMUNIDAD LES PIDO MUY ENCARECIDAMENTE NO CONTINUAR CON SUS ACTIVIDADES DE PERFORACION EN LA ZONA HASTA TANTO NO SE SOLUCIONE O ACLARE LA CONTINGENCIA QUE DESDE APROXIMADAMENTE DESDE EL 2010 SE VIENE PRESENTANDO EN LA VDA SIN TENER SOLUCION O EXPLICACION ALGUNA YA QUE LO UNICO QUE HAN HECHO ES CONTRATAR EL LABORATORIO DHAMIA EL CUAL INEXPLICABLEMENTE ASEGURA QUE ESTA AGUA ES ACTA PARA EL CONSUMO Y QUE NO TIENE NIGUNA AFECTACION POR PARTE DE ECOPETROL SA PERO NADIE NOS EXPLICA LA REACCION QUIMICA QUE TIENE EL AGUA AL AGREGARLE CLORO YA QUE TORNA UN COLOR CAF Y EL OLOR A NAFTA ES EVIDENTE TESTIGO DE ESTO A SIDO EL SEOR PROCURADOR EL DR FINO FUNCIONARIOS DE CORMACARENA, ANLA, DERECHOS HUMANOS, PERSONERIA ENTRE OTROS Y YA QUE EN ABRIL DEL AO 2020 CUANDO IBAN A PERFORAR UN POSO EN CLUSTER 30 DEL BLOQUE CUBARRAL, COMO PRESIDENTE LES PEDI QUE POR FAVOR NO SIGUIERAN SUS ACTIVIDADES POR LAS CONTAMINACIONES QUE SE VENIAN EFECTUANDO DESDE EL 2010 A LO QUE OPTARON AL PARECER POR CONTRATAR AL SEOR GERARDO LONDOO QUE YA NO ESTA VINCULADO A LA JAC DE LA VEREDA POR UNA SANCION POR MALOS MANEJOS QUE TUVO CUANDO FUE PTE DE LA VEREDA (Y QUE HOY ESTA INVOLUCRADO EN LA MUERTE DE NUESTRA COMPAERA LIDER DE SAN ISIDRO DE CHICHIMENE Y DEL CUAL YO SOSPECHO DE MIS AMENAZAS POR LO CUAL CUENTO CON UN ESQUEMA DE SEGURIDAD POR PARTE DE LA UNP), PARA RECOGER FIRMAS DE LA COMUNIDAD CON EL ARGUMENTO DE TENER PUESTOS EN DICHA PERFORACION Y CON ESAS FIRMAS Y UNA REUNION QUE HICIERON LEGALIZARON LA ENTRADA A PERFORAR EL POSO, PASANDO POR ENCIMA DE MI PETICION YA QUE SEGUN LA LICENCIA ECOPETROL DEBE ESTAR EN ARMONIA CON LAS COMUNIDADES Y MAS CON LAS QUE PUEDA AFECTAR





Radicación: 2022182801-2-000

Fecha: 2022-08-24 11:57 - Proceso: 2022182801
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

DIRECTAMENTE Y CON ESTA PERFORACION RESULTARON CONTAMINADOS LOS ALJIBES QUE QUEDABAN BUENOS COMO EL DEL SEOR MANUEL ANTONI DIAZ FINCA MIROLINDO, EL DE LA SEORA CLARA RAMIREZ FINCA SANTA CLARA, VICTORIA ANDREA MONTES PREDIO LA PARAISO, LEIDY MONTES PREDIO MIROLINDO LOTE 6, YA QUE LA SEORA VICTORIA LE PIDIO A ECOPETROL EL ANALISIS DE AGUA ANTES DE PERFORAR Y EL RESULTADO FUE ACTA PARA EL CONSUMO HUMANO ESTUDIO QUE FUE HECHO POR EL LABORATORIO DHAMIA Y CUANDO PERFORARON Y EMPEZARON A EVIDENCIAR EL CAMBIO BRUSCO DEL AGUA LE PIDIERON NUEVAMENTE A ECOPETROL QUE LES HICIERA EL ESTUDIO Y EL LABORATORIO DHAMIA LES DA EL RESULTADO DE QUE ESTA CONTAMINADO CON TRASAS DE HIDROCARBUROS, PERO DIAS DESPUES DA OTRO CONCEPTO DEL MISMO DIA, HORA, LUGAR DICIENDO QUE ERA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO POR ESTAS RAZONES LES PIDO NO SEGUIR LAS ACTIVIDADES DE PERFORACION QUE TIENEN PROYECTADAS AL PARECER EN CLUSTER 24 Y 51 YA QUE ESTAS ACTIVIDADES DE INFORMAR O SOCIALIZAR CON PERSONAS DIFERENTES A LA COMUNIDAD ES FRECUENTE Y POR ESTO QUISIERA QUE NOS MOSTRARN LAS REUNIONES INFORMATIVAS O SOCIALIZACIONES QUIENES LAS FIRMAN APROVECH PARA DENUNCIAR LAS MISMAS ACTITUD EN LAS VEGAS DEL GUAYURIBA YA QUE PRESUNTAMENTE ACORDARON LOS TRABAJOS EN EL VERTIMIENTO DE AGUAS INDUSTRIALES DE LA ESTACIN ACACIAS AL RO CON SOLO CUATRO PERSONAS AL PARECER CON CONFLICTO DE INTERS YA QUE DOS DE ELLOS SON LOS MAQUINISTAS QUE OPERAN LAS RETROS Y LOS OTROS DOS AL PARECER POR TRABAJOS EN LA INDUSTRIA”

Consideraciones de la ANLA respecto de la queja:

En relación con lo manifestado por el señor Robert Rendón, respecto a la afectación de otros aljibes de la vereda la Esmeralda, es oportuno indicar que algunos de estos cuerpos de agua subterránea se localizan fuera del área licenciada, como es el caso del aljibe ubicado en el predio El Manantial propiedad del señor Jaideir Hernán Romero Blandón, quien de manera previa interpuso una denuncia ambiental mediante la Procuraduría Ambiental y Agraria del Meta, en la comunicación con radicado 2020172163-1-000 del 5 de octubre de 2020, manifestando afectación de la fuente hídrica.

En ese sentido, se realizó la verificación de la localización del predio el manantial en el sistema AGIL, dando como resultado que dicho predio se ubica dentro del área licenciada del proyecto Campo de Producción 50K (Expediente LAV0089-13), (...)

(...)

Comunicaciones con radicados ANLA 2021219580-1-000 11 de octubre de 2021 y 2021244354-1-000 del 10 de noviembre de 2021.

El señor Rober Rendón presenta una denuncia ambiental, la cual también fue remitida por competencia a la ANLA por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Se indica lo siguiente:

Buenas noches Señores Ecopetrol S.A , mientras obtengo respuesta, por favor no hacer ninguna intervención en la vereda la esmeralda, en especial alrededor del cluster 19 y Cluster 30 donde hace más o menos 11 años vienen contaminando las aguas subterráneas y con ello los aljibes donde los habitantes de este sector se abastecían de agua para el consumo humano, que por tal motivo aproximadamente el mismo tiempo de la contaminación nos viene surtiendo agua en carro tanques y hoy por parte de bomberos voluntarios de Acacias por la gravedad de la contaminación





Radicación: 2022182801-2-000

Fecha: 2022-08-24 11:57 - Proceso: 2022182801
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

de las aguas subterránea, y hasta el momento no hemos tenido solución y respuesta de ecopetrol y de ninguna otra autoridad, y aún siguen las contaminaciones. Llevamos aproximadamente 10 años donde hemos denunciado y hemos sido visitados por funcionarios de ecopetrol, autoridad nacional de licencias ambientales ANLA, cormacarena, fiscalía ambiental, procuraduría, ANH, ministerio del medio ambiente, sin obtener ninguna solución, por este motivo y la gravedad de la contaminación pedimos la presencia del presidente de ecopetrol, director del ANLA, director de cormacarena, fiscal general del medio ambiente, procurador general, director de ANH y ministro del medio ambiente. Esta petición la hacemos como anteriormente lo mencione que Llevamos aproximadamente 10 años sin obtener solución y al contrario nos sentimos burlados e ignorados.

Consideraciones de la ANLA respecto de la queja:

En relación con la denuncia ambiental presentada por el señor Rober Rendón, como resultado del presente seguimiento se realizó una nueva visita al predio del denunciante, el cual no se encontraba disponible a la fecha de la visita, tal y como se describió en el estado de avance del presente seguimiento.

En ese sentido, se procedió a realizar la revisión de tres aljibes ubicados en la vereda La Esmeralda en cercanías a la locación Clúster 19 y Clúster 30 del Campo Chichimene, producto de lo cual, en el presente seguimiento se requiere a Ecopetrol S.A., adicionar a los requerimientos realizados en el numeral 78 del artículo tercero del Auto 880 del 25 de febrero de 2021, para que previó al desarrollo de los monitoreos informe a los entes gubernamentales la fecha de toma de muestras, con el objetivo de contar con el acompañamiento de dichas entidades.

Adicionalmente, se solicita la inclusión de 7 aljibes, con el objetivo de realizar el comparativo con los puntos de monitoreo realizados por CORMACARENA, así mismo, se solicitó realizar la inclusión del parámetro azufre.

Comunicaciones con radicados ANLA 2021225308-1-000 del 19 de octubre de 2021 y 2021256079-1-000 del 25 de noviembre de 2021.

El señor Rober Rendón presenta una denuncia, la cual también fue remitida por competencia a la ANLA por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Se indica lo siguiente:

Señores Ecopetrol S.A, según el comunicado enviado aproximadamente hace 7 días, el cual Ecopetrol de la mano de GEOTEC, va a hacer visitas en la vereda la esmeralda para la ejecución del proyecto 50k; como representante legal de la vereda la Esmeralda (presidente de JAC) y con el apoyo de la comunidad les hemos pedido que por favor solucionen los daños ocasionados desde aproximadamente el 2010, dónde a hoy están contaminando las aguas subterráneas donde ejecutan sus proyectos de perforación y extracción de petróleo como viene ocurriendo al lado de cluster 19 y cluster 30 del bloque cubarral donde nos han abastecido de agua potable por medio de carrotanques y en estos momentos por parte de bomberos ya que nos contaminaron nuestros aljibes subterreos donde nos abastecíamos de agua para el consumo humano sin tener solución de parte de Ecopetrol ni de la ANLA ni cormacarena ni ministerio del medio ambiente, por eso en varias ocasiones les hemos pedido de que no continúen con sus proyectos, le pedimos la presencia del presidente de ecopetrol, director del anla, director de cormacarena, ministro del medio ambiente, fiscalía ambiental nacional, procuraduría ambiental nacional, defensoría del pueblo, personería y derechos humanos ya que llevamos aproximadamente 11 años recibiendo visitas de funcionarios de estos entes sin tener ninguna solución y queremos saber si el presidente de ecopetrol está o no enterado de esta contaminación y pedir explicación al director del anla y cormacarena por que llevamos tantos años con esta contaminación y no se ha resuelto nada, y





Radicación: 2022182801-2-000

Fecha: 2022-08-24 11:57 - Proceso: 2022182801
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

poner la denuncia ante el fiscal general y procurador general en presencia del ministro del medio ambiente, defensoría del pueblo, derechos humanos y personería municipal

Consideraciones de la ANLA respecto de la queja:

Esta solicitud fue trasladada por la Procuraduría 6 Judicial II Agraria y Ambiental mediante el radicado 2021226950-1-000 del 20 de octubre de 2021, y la respuesta se dio mediante el radicado ANLA 2021233536-2-000 del 27 de octubre de 2021.

Comunicaciones con radicados ANLA 2021241807-1-000 del 8 de noviembre de 2021, 2021256973-1-000 y 2021256942-1-000 del 26 de noviembre de 2021.

El señor Rober Rendón presenta una denuncia ante la Procuraduría General, la cual también fue remitida por competencia a la ANLA por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Según socialización de análisis de agua de Ecopetrol S.A, alrededor del cluster 19 y cluster 30 del bloque cubarral donde desde el 2010 vienen contaminando las aguas subterráneas, dentro de ellas, los aljibes donde la comunidad que vive alrededor se abastece del agua para el consumo humano ya que no cuenta con acueducto , según el funcionario de Ecopetrol que hace la presentación manifiesta que por medio de una tutela presentada por la señora Claudia Ramirez un juez los obliga a siniestrarles agua ya que esta se encuentra contaminada pero según relata el funcionario de Ecopetrol, cormacarena da un concepto por los reportes de estudios que hace Ecopetrol (NO PORQUE CORMACARENA HALLA ECHO LOS ESTUDIOS O ANÁLISIS EN EL CAMPO) y exoneran a ecopetrol de su responsabilidad, existe otro reporte o resolución de cormacarena donde aclara la situación caso que quisiera fuera investigado por la procuraduría. También manifiesta el representante de ecopetrol en su presentación, que en el cumplimiento de la licencia otorgada por el anla les urge revisar la línea de flujo del cluster 19 al cluster 30 pero no tienen en cuenta que la licencia prioriza a las comunidades directamente afectadas, como es el caso de la finca mirolindo de propiedad del señor Manuel Antonio Diaz con un área de aproximadamente treinta y cinco mil (35.000) metros cuadrados y dos lotes más de propiedad de la señora Cecilia Ramirez de doce mil quinientos (12.500) metros cuadrados llamados el laurel y la esperanza , cuando el anla les pide no intervenir un área de menos de 100.000 metros cuadrados y esto lo hicieron con amanezas de expropiación. Situación que la comunidad quiere que sea aclarada por el director del anla y el director de cormacarena en presencia del fiscal ambiental y la procuraduría general, la procuraduría regional y ministerio del medio ambiente.

De igual manera el funcionario de Ecopetrol manifiesta que la contaminación ocasionada por unas palmas, cuando el agua presenta olor a NAFTA sabor a NAFTA una nata grasosa y al echarle clorox hace una reacción química , donde inmediatamente el agua torna un color café ; en abril de 2019 que perforaron un pozo en cluster 30, de parte del representante legal de la comunidad de la vereda la Esmeralda " presidente de la J.A.C " y la comunidad directamente afectada le pidió a Ecopetrol S.A por escrito que por favor concretaran con la comunidad directamente afectada como lo dice la licencia antes de perforar dicho pozo, petición que le hicieron caso omiso y consiguieron personas interesadas en los beneficios laborales para que recogieran firmas y hacer una reunión y con ello supuestamente presentarlo como socialización ante el anla para hacer la perforación en el cluster 30 por encima de la comunidad directamente afectada y del representante legal "presidente de J.A.C de la vereda la esmeralda" por lo cual contaminaron los aljibes de los predios de mirolindo, la paraíso y santa clara.

Yo Rober Rendón Franco como representante legal "presidente de la J.A.C de la vereda la esmeralda" en dicha socialización de agua manifiesto que todo lo dicho por el funcionario de





Radicación: 2022182801-2-000

Fecha: 2022-08-24 11:57 - Proceso: 2022182801
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

ecopetrol es mentira, esta acomodado y amañado para el beneficio de Ecopetrol S.A por esto pido a la procuraduría nacional y regional del meta hacer visita en el campo para comprobar dicha socialización de Ecopetrol S.A de análisis de agua de la vereda la esmeralda en compañía de la alcaldía municipal, personería municipal, defensora del pueblo, comité cívico de derechos humanos del meta, fiscalía ambiental, director de cormacarena, director del anla, procurador regional del meta, procurador general, ministro del medio ambiente, ANH y presidente de Ecopetrol, ya que llevamos once años donde nos visitan funcionarios de todos estos entes y no obtenemos ninguna respuesta, petición que hago para parar el crimen de lesa humanidad que está haciendo Ecopetrol al contaminar las aguas subterráneas donde tiene sus proyectos de perforación de extracción de petróleo.”

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

(...)

Finalmente, en relación con las recomendaciones adicionales realizadas en el concepto técnico 08512 del 30 de diciembre de 2021 es pertinente indicar lo siguiente:

- 1. En relación con la queja formulada por el señor Robert Rendón, respecto a la afectación de otros aljibes de la vereda la Esmeralda, es oportuno indicar que algunos de estos cuerpos de agua subterránea se localizan fuera del área del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, como es el caso del aljibe ubicado en el predio El Manantial propiedad del señor Jaideir Hernán Romero Blandón. Una vez verificado por el equipo de seguimiento ambiental de la ANLA el predio en mención se ubica dentro del área licenciada del proyecto Campo de Producción 50K (Expediente LAV0089- 13) en virtud de lo cual, mediante memorando se procederá a archivar la mencionada queja en el expediente correcto para ser tenida en cuenta en el próximo seguimiento*

(...)"

Por consiguiente, esta Autoridad Nacional, realizó los siguientes requerimientos:

“ARTÍCULO CUARTO. *Requerir a la sociedad ECOPETROL S.A, identificada con NIT 899.999.068-1 para que, en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo correspondiente al primer semestre del año 2022, presente y/o realice las siguientes actividades:*

(...)

- 8. En cumplimiento de lo indicado en el numeral 78 del artículo tercero del Auto 880 del 25 de febrero de 2021:*

- a. Informar quince (15) días antes de los muestreos fisicoquímicos en los aljibes de la vereda La Esmeralda requerido mediante el numeral 78 del artículo tercero del Auto 880 del 25 de febrero de 2021, a los entes gubernamentales como Procuraduría, Contraloría, ANLA, Alcaldías Municipales, Gobernación y Presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda la Esmeralda.*





Radicación: 2022182801-2-000

Fecha: 2022-08-24 11:57 - Proceso: 2022182801
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

b. Incluir los siete (7) aljibes muestreados por CORMACARENA, dentro de los puntos monitoreados, descritos en la siguiente tabla.

(...)

c. Incluir la medición del parámetro azufre en los monitoreos.

(...)"

Respuesta a la petición 13:

En cumplimiento del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, esta Autoridad Nacional, dentro del seguimiento y control ambiental a los proyectos de los cuales es competente, debe cumplir con los siguientes propósitos:

- “1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.*
- 2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*
- 3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
- 4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*
- 5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*
- 6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*
- 7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*
- 8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.





Radicación: 2022182801-2-000

Fecha: 2022-08-24 11:57 - Proceso: 2022182801
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.”

Por consiguiente, en lo relacionado con el plan de compensación y de inversión de no menos del 1%, se debe dar cumplimiento a lo citado con anterioridad.

Respuesta a la petición 14:

En la actualidad, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, realiza el control y seguimiento ambiental periódico y verifica el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales impuestas en la licencia ambiental y en los actos administrativos proferidos para los proyectos, vía seguimiento documental o con visita, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 y lo establecido en el Decreto 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020.

Posterior a dicho seguimiento, esta Autoridad Nacional elabora los conceptos técnicos de seguimiento pertinentes, donde se plasman: (i) las consideraciones y conclusiones respecto de la información presentada por el titular de la licencia; (ii) lo evidenciado en campo, y (iii) lo verificado en la revisión documental según corresponda, para finalmente acoger dicho contenido mediante el correspondiente acto administrativo.

Así mismo, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 2.2.2.3.1.6. del Decreto 1076 de 2015, la licencia ambiental estará vigente hasta el cierre, desmantelamiento y abandono, de manera que no queden *“impactos ambientales no gestionados”*, tal y como se indica a continuación:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.1.6. Término de la licencia ambiental. La licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación (...)”

En ese orden, no aplica en los asuntos objeto de consulta, la denominación de *“pasivos ambientales”* puesto que no existe en este caso impactos ambientales no gestionados, pues los proyectos se encuentran en ejecución y está vigente el instrumento ambiental.

Cabe aclarar además que, el marco regulatorio ambiental orienta el control, manejo, mitigación y compensación de los impactos ambientales de los proyectos, obras o actividades, así como los aspectos relacionados con la función sancionatoria. Por tanto, los proyectos que se desarrollan contando con un instrumento ambiental, se entendería que no debieran generar un pasivo ambiental⁴, y en caso de que llegase a ocurrir, existen las debidas garantías que

⁴ De acuerdo con lo establecido a pie de página, en el capítulo de Pacto por la *“sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo”*. en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad, se dice lo siguiente respecto al concepto de **pasivo ambiental** *“es el impacto ambiental negativo, susceptible de ser medido, cuantificado, ubicado y delimitado geográficamente, que se identifica con posterioridad a la finalización de la actividad, obra o proyecto que lo provocó, que genera un nivel de riesgo no aceptable a la salud humana o al*





Radicación: 2022182801-2-000

Fecha: 2022-08-24 11:57 - Proceso: 2022182801
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

son determinadas en los instrumentos jurídicos, del instrumento ambiental concedido y en algunos casos el instrumento sectorial que permite el desarrollo de la actividad.

Es así como la existencia de un instrumento de control ambiental impone obligaciones que son exigibles a los titulares por parte de las autoridades ambientales, de allí que no pueda predicarse desatenciones tendientes a la consolidación de peligros o efectos nocivos no manejados, prevenidos, mitigados y/o corregidos.

Por lo anterior, las licencias ambientales e incluso los permisos de aprovechamiento de recursos naturales imponen las medidas tendientes a manejar los impactos ambientales derivados de las actividades licenciadas o de aquellas que requieran el uso de recursos naturales, las cuales se materializan en obligaciones exigibles que permiten la coacción jurídica necesaria para evitar dichas desatenciones.

En conclusión, hoy, bajo el marco regulatorio existente, no es correcto afirmar que se tengan pasivos ambientales, por cuanto aún los proyectos se encuentran en ejecución y se está vigente el instrumento ambiental.

Respuesta a la petición 15:

Los recursos que la ANLA percibe a través de transferencia corresponden al pago de los servicios que presta por Evaluación y seguimiento de Licencias, permisos y trámites ambientales, estos en cumplimiento a lo establecido en el artículo 338 de la Constitución Política:

“Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.” Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, los recursos que se recauden corresponden a la recuperación de los costos invertidos por esta Autoridad Nacional, en la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento, por tanto, no se asigna o utilizan en aspectos diferentes a los señalados.

ambiente; de acuerdo con lo establecido por las autoridades ambientales, y para cuyo control no hay un instrumento ambiental vigente”.





Radicación: 2022182801-2-000

Fecha: 2022-08-24 11:57 - Proceso: 2022182801
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

Respuesta a la petición 16:

De conformidad con las funciones y competencias otorgadas a esta Autoridad Nacional a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011, 376 del 11 de marzo de 2020 y 1076 del 26 de mayo de 2015, esta Entidad no es competente para articular Planes Integrales de Reparación Colectiva, en armonía con el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: *“Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley”*, sumado a lo señalado en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, que indica que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Respuesta a la petición 19:

De conformidad con el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: *“Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley”*, sumado a lo señalado en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, que indica que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*, además de las funciones y competencias otorgadas a esta Autoridad Nacional, no es posible ampliar *“el campo de trabajo”* para tratar temas relacionados con extensiones de monocultivos.

Adicionalmente, es importante indicar que, las Corporaciones Autónomas Regionales en aplicación del artículo 1.2.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015, cuentan con las siguientes funciones:

“ARTÍCULO 1.2.5.1.1 Naturaleza jurídica. corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Lo anterior en complemento con las funciones otorgadas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, entre las que se encuentran, entre otras, las siguientes:

“ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)





Radicación: 2022182801-2-000

Fecha: 2022-08-24 11:57 - Proceso: 2022182801
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

(...)

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

(...)

17) *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados;”*

Por consiguiente, es posible colegir que, en caso de que se estén presentando afectaciones a ecosistemas y paisajes regionales, es la Corporación Autónoma Regional de la jurisdicción, la autoridad ambiental competente para actuar administrativamente.

Respuesta a la petición 20:

Como se ha indicado anteriormente, por virtud de lo señalado en el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

De igual manera el artículo tercero de la referida norma le asignó a esta entidad entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales y a su vez la de realizar el correspondiente seguimiento y control en los términos señalados por el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

Es claro entonces, que las actividades misionales de la entidad giran en torno al cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas por la Ley. No obstante, en el propósito de establecer procesos de mejora continua se han adelantado actividades que apuntan a evaluar de manera propositiva la efectividad y eficiencia de procesos que se constituyen en el sustrato de acción de la entidad.





Radicación: 2022182801-2-000

Fecha: 2022-08-24 11:57 - Proceso: 2022182801
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

En ese contexto y en el marco del Plan Estratégico Institucional 2019-2030, la ANLA suscribió acuerdo de intención con la facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad El Bosque, con el propósito de llevar a cabo investigación por parte de Clínica Legal e Interdisciplinaria del Medio Ambiente – CLIMA, a fin de realizar el análisis y diagnóstico de las decisiones judiciales emitidas por las altas cortes de la República de Colombia, basadas en conceptos, criterios y principios complejos, entendidos como aquellos en los cuales el juez recurre a conocimientos técnicos, científicos o socioculturales para fundamentar su decisión.

Lo anterior bajo la consideración del innegable rol que han tenido los jueces en la resolución de los conflictos ambientales, dado que los fallos judiciales han contribuido en la construcción del derecho ambiental colombiano y han ejercido influencia en la estructuración de la política pública ambiental y el funcionamiento de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental; sin embargo, existen decisiones judiciales en las que el resultado tuvo un componente diverso al jurídico, siendo muy difícil su cumplimiento por parte de las entidades estatales.

De esta manera se encontró esencial abordar desde una postura académica un análisis detallado del rol que han tenido los jueces en la consolidación del derecho ambiental a partir de las decisiones judiciales, así como su influencia en la consolidación de la política pública ambiental y las actuaciones de las autoridades ambientales.

Para el efecto, en la Universidad el Bosque, a través de la Clínica Legal e Interdisciplinaria del Medio Ambiente en articulación con esta la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, creó una línea de investigación para realizar una revisión de los fallos judiciales de las altas cortes basados en conceptos y criterios ambientales complejos, cuyos resultados serán entregados en los próximos días.

Respuesta a la petición 21:

Esta Autoridad Nacional, expidió la Resolución 522 de 2022 por medio de la cual se conforma un Grupo Interdisciplinario para la prueba piloto de Teletrabajo, el fomento e implementación del Teletrabajo en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Así las cosas, este Grupo Interdisciplinario propuso los lineamientos para la prueba piloto de teletrabajo los cuales fueron presentados y aprobados por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño para el inicio de la prueba.

Por lo anterior, la Entidad, procedió a expedir la Resolución 1651 del 2 de agosto de 2022 *“Por la cual se establecen las condiciones para el desarrollo de la prueba piloto para la implementación del Teletrabajo en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-”*, la cual fue socializada conjuntamente con el Manual Operativo, el cual tiene los componentes solicitados para el desarrollo de esta modalidad de trabajo.

Ahora bien, de acuerdo con la citada Resolución, se iniciará el proceso establecido para el desarrollo de la prueba piloto de teletrabajo en esta Entidad.





Radicación: 2022182801-2-000

Fecha: 2022-08-24 11:57 - Proceso: 2022182801

Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

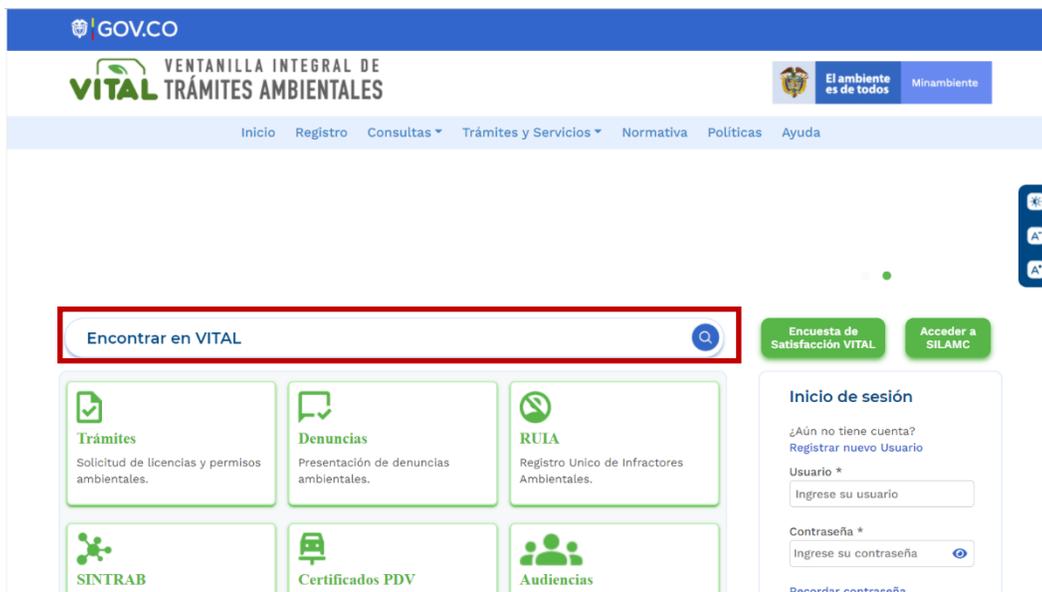
Respuesta a la petición 22:

En aras de facilitar la revisión de información de los expedientes competencia de esta Entidad, los cuales son de consulta pública, esta Autoridad Nacional informa que cuenta con la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de tramites Ambientales en Línea, (administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), la cual permite consultar la información de los expedientes a cargo de esta Entidad, especialmente los Estudios de Impacto Ambiental y sus anexos cartográficos, mediante el enlace que se indica a continuación, al igual que los siguientes pasos:

1. Al ingresar en el siguiente enlace de VITAL:

https://vital.minambiente.gov.co/SILPA_UT_PRE/ReporteTramite/ReporteTramiteCP.aspx

Debe dar clic en el icono de la lupa “*Buscar*”.



2. En la barra “*Buscar*” debe ingresar el expediente de su interés, por ejemplo, **LAM0000** (LAM + 4 dígitos) o **LAV0000-00-20xx** (LAV + 4 dígitos -00- + el año), asegurándose de no dejar espacios antes o después del texto y dar clic en la lupa del margen derecho. Adicionalmente podrá especificar el tipo de información que sea de su interés haciendo clic en las pestañas ubicadas al lado de la barra de búsqueda.



Radicación: 2022182801-2-000

Fecha: 2022-08-24 11:57 - Proceso: 2022182801
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE



GOV.CO VENTANILLA INTEGRAL DE VITAL TRÁMITES AMBIENTALES

Buscar en: Estado solicitud Escribe lo que quieres buscar

Estado solicitud
Autos o Resoluciones
EIA
Busqueda avanzada

Minambiente

Último Acceso: Usuario:

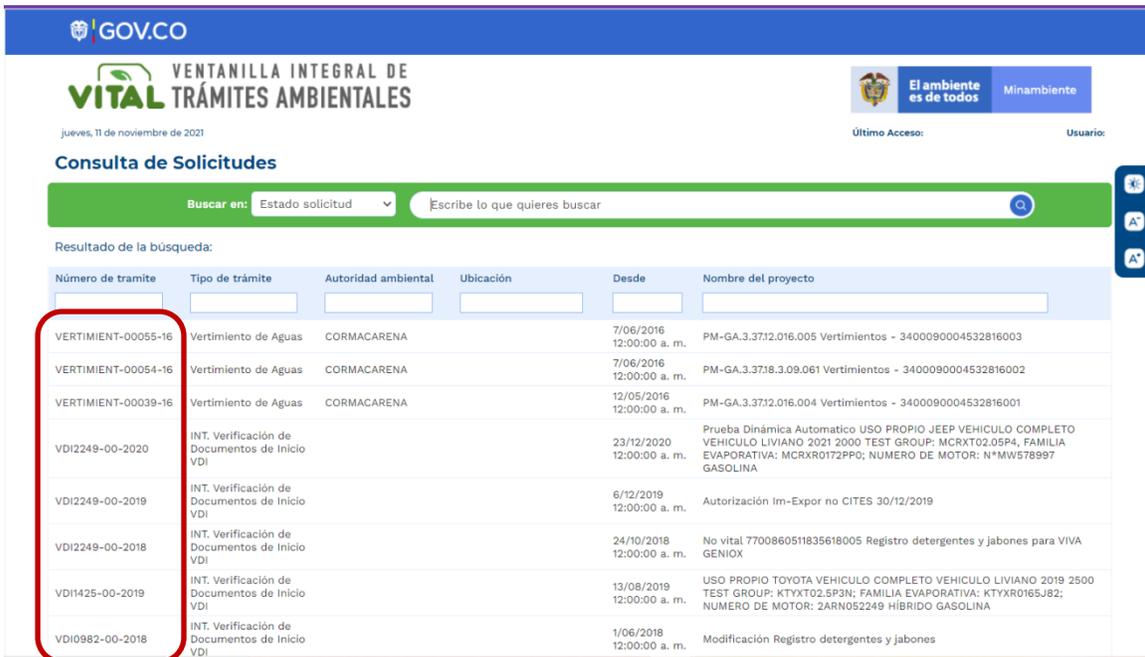
GOV.CO Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Dirección: Calle 37 No. 8 - 40 Bogotá D.C.
Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Contacto

Teléfono conmutador: (57-1) 3323400
Línea gratuita nacional: 01 8000 919 301
Whatsapp empresarial: +57 310-221 3891
Correo: servicioalciudadano@minambiente.gov.co
Mapa del Sitio
Políticas

3. En el cuadro de “Resultados de la búsqueda” debe identificar y dar clic en el expediente de su interés en la referencia “Número de Tramite”.



GOV.CO VENTANILLA INTEGRAL DE VITAL TRÁMITES AMBIENTALES

Buscar en: Estado solicitud Escribe lo que quieres buscar

Resultado de la búsqueda:

Número de tramite	Tipo de trámite	Autoridad ambiental	Ubicación	Desde	Nombre del proyecto
VERTIMIENT-00055-16	Vertimiento de Aguas	CORMACARENA		7/06/2016 12:00:00 a. m.	PM-GA.3.3712.016.005 Vertimientos - 3400090004532816003
VERTIMIENT-00054-16	Vertimiento de Aguas	CORMACARENA		7/06/2016 12:00:00 a. m.	PM-GA.3.3718.3.09.061 Vertimientos - 3400090004532816002
VERTIMIENT-00039-16	Vertimiento de Aguas	CORMACARENA		12/05/2016 12:00:00 a. m.	PM-GA.3.3712.016.004 Vertimientos - 3400090004532816001
VDI2249-00-2020	INT. Verificación de Documentos de Inicio VDI			23/12/2020 12:00:00 a. m.	Prueba Dinámica Automatico USO PROPIO JEEP VEHICULO COMPLETO VEHICULO LIVIANO 2021 2000 TEST GROUP: MCRXT02.05P4, FAMILIA EVAPORATIVA: MCRXR0172PP0; NUMERO DE MOTOR: N*MMW578997 GASOLINA
VDI2249-00-2019	INT. Verificación de Documentos de Inicio VDI			6/12/2019 12:00:00 a. m.	Autorización Im-Expor no CITES 30/12/2019
VDI2249-00-2018	INT. Verificación de Documentos de Inicio VDI			24/10/2018 12:00:00 a. m.	No vital 7700860511835618005 Registro detergentes y jabones para VIVA GENIOX
VDI1425-00-2019	INT. Verificación de Documentos de Inicio VDI			13/08/2019 12:00:00 a. m.	USO PROPIO TOYOTA VEHICULO COMPLETO VEHICULO LIVIANO 2019 2500 TEST GROUP: KTYXT02.5P3N; FAMILIA EVAPORATIVA: KTYXR0165J82; NUMERO DE MOTOR: 2ARN052249 HÍBRIDO GASOLINA
VDI0982-00-2018	INT. Verificación de Documentos de Inicio VDI			1/06/2018 12:00:00 a. m.	Modificación Registro detergentes y jabones

4. Se debe seleccionar la pestaña de su interés donde encontrará y podrá descargar los actos administrativos que aparecerán. Finalmente, en la ventanilla del expediente podrá consultar la pestaña de su interés, encontrando información general, evaluación EIA, Evaluación



Radicación: 2022182801-2-000

Fecha: 2022-08-24 11:57 - Proceso: 2022182801
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

PMA, seguimiento y correspondencia, los cuales cuentan con los archivos asociados para su descarga y conocimiento y sin costo alguno.

Finalmente, debido a que en las peticiones no remiten dirección física o correo electrónico para efectos de notificación de la respuesta, esta Entidad se ve en la necesidad de acudir a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, y proceder con la publicación de este oficio en la página web de la ANLA por el término de cinco (5) días.

En los anteriores términos se da respuesta a lo solicitado.

Cordialmente,



SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO

Coordinador del Grupo de Gestión a Solicitudes y Peticiones

Anexos: No

Medio de Envío: Publicación Web

Ejecutores

CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ
LARGO
Abogado/Contratista



Revisor / Líder

ADRIANA PAOLA BARRERA
RODRIGUEZ
Profesional Técnico/Contratista



Fecha: 22 de agosto de 2022

Archívese en: 15DPE38690-00-2022
Planilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

